



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCION REAL |
| DEMANDANTE | LUIS HORACIO QUINTERO QUINTERO cc.8.253.732 |
| DEMANDADO | MARIA IRMA GÓMEZ ALCARÁZ cc. 21.610.228 |
| ASUNTO | -Allega recibos de pago -Dispone secuestro inmueble -Libra Mandamiento de Pago |
| RADICADO | 050013103009 2020 00244 00 |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Se incorporan al expediente recibos de pago expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

2.- Inscrito como se encuentra el embargo de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5262816, se dispone el secuestro del mismo. Para que se lleve a cabo tal diligencia, se comisiona a los juzgados de medidas cautelares, competentes de la ciudad.

3.- Encontrándose perfeccionada la cautela de embargo que fuera dispuesta mediante auto de fecha 9 de diciembre de la pasada anualidad y por cuanto la presente demanda EJECUTIVA se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 713 del C. de Cio y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO para efectividad de la garantía real a favor de **LUIS HORACIO QUINTERO QUINTERO cc. 8.253.732** contra **MARÍA IRMA GÓMEZ ALCARÁZ cc. 21.610.228**, por los siguientes conceptos:

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 2 62 35 25
Correo: ccto09med@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3.1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)**, como capital representado en el Pagaré N° 1. Por intereses de plazo causados y no pagados entre el 27 de septiembre de 2018 y el 27 de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 2% mensual a partir del 28 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)**, como capital representado en el Pagaré N° 2. Por intereses de plazo causados y no pagados entre el 18 de octubre de 2018 y el 18 de octubre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 2% mensual a partir del 19 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

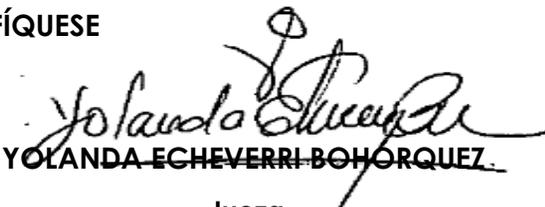
SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 8° de Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia. Remitiéndole copia de este auto, de la demanda y sus anexos, así como de la inadmisión y cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica denunciada para tal fin.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, donde dispondrá, la ejecutada, de cinco (05) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Ofíciase a la **DIAN** conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Al abogado PATRICIO ARISTIZABAL VALENCIA con T.P. N° 68.781 de C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

Jueza

SZ.